



**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5
A CORUÑA 00418/2021**

RÚA MONFORTE S/N, 2º PLANTA C.I.F. S-1513005-G
Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]
Correo electrónico: Instancia5.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: CF
Modelo: N37190

N.I.G.: [REDACTED]
CNA CONCURSO ABREVIADO 0000552 /2020S

Procedimiento origen: CLC COMUNIC PREVIA CONCURSO Y HOMOLOGACION JUDIC 0000456 /2020

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. [REDACTED], BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA , AGENCIA
TRIBUTARIA AGENCIA TRIBUTARIA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED], [REDACTED],

Abogado/a Sr/a. , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO N° 418/2021

Magistrado-Juez: [REDACTED]

En A Coruña, a 14 de junio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Administrador Concursal D. [REDACTED] presentó informe definitivo.

Segundo. Por Providencia se acordó dar audiencia a las partes sobre la procedencia de acordar la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa.

Tercero. Por la Procuradora Sra. [REDACTED], en representación del concursado D. [REDACTED], se solicitó la declaración del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho y se alegó sobre la procedencia de conclusión.

Cuarto. No hay acreedores personados ni se formuló oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. El art. 473 del texto refundido de la Ley Concursal, al regular la conclusión del concurso por



insuficiencia de la masa posterior a la declaración del concurso, establece:

"1. Durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que el pago de esos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente.

La insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrá dictarse auto de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa".

El art. 475 TRLC establece:

"1. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes, computado desde la puesta de manifiesto del informe de la administración concursal en la oficina judicial, se formulase oposición a la conclusión del concurso, se dará a esta la tramitación del incidente concursal.

2. Si no se formulase oposición en el plazo indicado, el juez resolverá sobre la conclusión por insuficiencia de masa en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas".

El art. 490.1 TRLC, al regular el beneficio de exoneración del pasivo, establece:

"Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso".

Segundo. En el presente caso el Administrador Concursal informó sobre la total insolvencia del deudor e informó



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

favorablemente a la concesión del beneficio de exoneración del pasivo.

No hay acreedores personados que mostraran oposición.

En consecuencia, procede acordar la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa y declarar la concesión del beneficio de exoneración del pasivo con la extensión del art. 491.1 TRLC -sin perjuicio de los supuestos de revocación.

PARTE DISPOSITIVA

- ACUERDO la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa.

- DECLARO el beneficio de exoneración del pasivo del concursado D. [REDACTED], con la extensión del art. 491.1 TRLC.

- ACUERDO el cese definitivo de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor acordadas en su día.

- ACUERDO el cese del administrador concursal en sus funciones.

Notifíquese en legal forma.

Publíquese por edictos en el Registro Público Concursal, Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y líbrese mandamiento de cancelación al Registro Civil de nacimiento del concursado adjuntando testimonio.

Esta resolución es firme; contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda y firma, [REDACTED].
Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.